

**CARATULA [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-02679-F-2026**

B.F.C.

GENERAL ROCA, 1 de septiembre de 2026

Agréguese la denuncia remitida por la Comisaria de la Familia.

Vincúlese electrónicamente a los autos RO-02615-F-2023 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ SUMARÍSIMO - VIOLENCIA EN EL AMBITO DE LAS RELACIONES DE FAMILIA" y RO-01588-F-2024 '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1]' S/ HOMOLOGACIÓN.

Siendo idéntico el objeto y las partes en conflicto, acumúlense los autos RO-02682-F-2026 "[FAMILIAR_1] ; [FAMILIAR_2] S/ SITUACION" a las presentes actuaciones.

Póngase en conocimiento a **[DENUNCIANTE_1]; [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]; [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO;**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] hacia [DENUNCIANTE_1], su domicilio y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

A la solicitud de medidas contra [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber al denunciante que deberá estar a las medidas decretadas en los autos RO-02615-F-2023 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [DENUNCIANTE_1] S/ SUMARÍSIMO -

VIOLENCIA EN EL AMBITO DE LAS RELACIONES DE FAMILIA" que deberá ser cumplidas por ambas partes. Cúmplase por OTIF.

Líbrese oficio a la SE.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de los niños [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] de 5 y [EDAD_FAMILIAR_2] de edad, la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias de las denuncias y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. Déjese constancia que se ha vinculado a las Coord. Lic. Eliana Martinez y P. Luciana Guidetto, y al Dr. Ramón Riquelme de la SENAF. **Cúmplase por OTIF.**

Vista a la Sra. Defensora de Menores.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia